

CONSTANCIA: Manizales, 30 de noviembre de 2023. A despacho con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00797-00**

La sociedad INGALUM SAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad SANTIAGO DUSSAN LÓPEZ SAS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en cinco títulos valores, representados en las facturas electrónicas aportadas como base de recaudo ejecutivo, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda subsanada y sus anexos cumplen con los requisitos generales

contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de INGALUM SAS, representada legalmente por Angie Carolina Torres Giraldo, y en contra de SANTIAGO DUSSAN LOPEZ SAS, representada legalmente por Santiago Dussán López, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$31.435.733,00) por concepto de capital de la obligación adeudada conforme la factura de venta electrónica No. ING-21.

2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MMIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.943.181,00) por concepto de capital de la obligación adeudada conforme la factura de venta electrónica No. FING23.

3. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$43.783.181,00) por concepto de capital de la obligación adeudada conforme la factura de venta electrónica No. FING-3.

4. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.500.626,00) por concepto de capital de la obligación adeudada conforme la factura de venta electrónica No. FING-23.

5. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$699.420,00) por concepto de capital de la obligación adeudada conforme la factura de venta electrónica No. FINGA -24.

6. Por los intereses de mora de cada uno de los capitales anteriores, desde el vencimiento de cada obligación, liquidados a la tas máxima legal permitida, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de las mismas

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de las mismas.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jaime Eduardo López Giraldo, , para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 186 del 01/12/2023/2023 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420268f58d6bff8a7af8af1003c2600b29b5deb0ab1594630da54db168fdec91**

Documento generado en 30/11/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>